

cación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo.-Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**27824** ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Rodríguez Carnero contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria por silencio administrativo, sobre petición de aplicación del coeficiente 4,5.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Rodríguez Carnero, en impugnación de la resolución de este Departamento, desestimatoria por aplicación de silencio administrativo, de la petición de aplicación del coeficiente 4,5 a la actora, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas en la contestación a la demanda, estimamos parcialmente la demanda de doña María Jesús Rodríguez Carnero contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria por silencio administrativo, sobre petición de aplicación del coeficiente 4,5 a la recurrente, declarando que dicho acto no es ajustado al ordenamiento jurídico y el derecho de la recurrente a que la Administración continúe el expediente de modificación del coeficiente, con arreglo a la disposición final cuarta de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, para que el Gobierno decida lo procedente sobre dicho particular; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**27825** RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, impartidas en los Centros docentes integrados en la Agrupación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, a partir del curso 1977/78, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

2.º Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros, contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

3.º Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976)

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de

agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

4.º La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

5.º Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

6.º Dadas las circunstancias que concurren en los expedientes promovidos por los Centros a que se refiere esta Resolución, la autorización comprenderá también las enseñanzas por ellos impartidas en el segundo semestre del año académico 1976/77, a efectos de lo establecido en el punto noveno de la referida Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Centro	Localidad
<b>Enseñanzas de Peluquería</b>	
Royca .....	Albacete.
Carmona .....	Almería.
Altamira .....	Almería.
Marichel .....	Badajoz.
Henry Colomer .....	Gerona.
Pelayo .....	Gijón.
Henry Colomer .....	La Coruña.
Domi .....	León.
Parisién .....	Madrid.
Lorena .....	Madrid.
Pelayo .....	Oviedo.
Pardo .....	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Dany .....	Valencia.
Arturo .....	Vigo.
R. S. O. L. ....	Zaragoza.
<b>Enseñanzas de Estética</b>	
Pelayo .....	Gijón.
Pelayo .....	Oviedo.
Henry Colomer .....	Valencia.
Sissi .....	Valencia.
<b>Enseñanzas de Peluquería y Estética</b>	
Henry Colomer .....	Barcelona.
Pardo .....	Barcelona.
Henry Colomer .....	Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27826** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se señalan día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ampliación de la fábrica de «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima».

Por providencia de esta fecha, esta Delegación Provincial de Alava ha dispuesto que, por el personal facultativo de la misma, a partir de las diez horas del día 10 de diciembre